

◎日本国政府とスペイン政府との間の文化協定

(略称) スペインとの文化協定

昭和五十七年	三月五日	マドリッドで署名
昭和五十七年	七月三十日	国会承認
昭和五十七年	九月二十一日	批准の閣議決定
昭和五十七年	九月二十四日	東京で批准書交換
昭和五十七年	十月二十四日	効力発生
昭和五十七年	十月七日	公布及び告示

(条約第十六号及び外務省
告示第三五三号)

目次

ページ

前文

第一条 学者等の交換及び文化機関等の間の協力

第二条 奨学金その他の便宜供与

第三条 相手国の言語、文学、歴史等についての教育及び研究

第四条 学位、資格証書等の同等性

第五条 博物館等の利用

第六条 諸手段による相手国文化、歴史等の理解

第七条 相手国著作物の翻訳、出版等

スペインとの文化協定

一三三三

スペインとの文化協定

一三三四

第八条	新聞、雑誌、ラジオ等の分野における交流	一三三七
第九条	青少年及びスポーツマン等の間の協力及び交流	一三三八
第十条	協議のための混合委員会の設置	一三三八
第十一条	批准及び効力発生	一三三八
第十二条	有効期間	一三三八
末文		一三三九

日本国政府とスペイン政府との間の文化協定

日本国政府及びスペイン政府は、

文化の面における両国間の歴史的な関係を想起し、

歴史的な文化遺産を有する両国の間の文化の面における協力を助長し、かつ、発展させようとする共通の希望に動かされ、

この協力が両国間の相互理解及び友好関係の増進に寄与することを確信して、
次のとおり協定した。

第一条

学者等の
交換及び
文化機関
等の間の
協力

1 両締約国政府は、学者、教員、研究員、学生、芸術家、文化機関又は教育研究機関の構成員その他文化的活動又は教育研究活動に従事する者の両国間における交換を奨励する。

2 両締約国政府は、両国の文化機関及び教育研究機関の間における密接な協力を奨励する。

第二条

スペインとの文化協定

ACUERDO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE JAPON
Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de Japón y el Gobierno de España,

Recordando las relaciones culturales históricas entre los dos países,

Inspirados por el común deseo de promover y desarrollar la cooperación cultural entre los dos países que poseen ambos un patrimonio cultural e histórico, y

Convencidos de que dicha cooperación contribuirá a incrementar el entendimiento mutuo y la amistad entre los dos países,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes fomentarán el intercambio entre los dos países de especialistas, profesores, investigadores, estudiantes, artistas, miembros de instituciones culturales, y educativas y de investigación y otras personas dedicadas a actividades culturales o educativas y de investigación.

2. Las Partes Contratantes fomentarán una estrecha cooperación entre las instituciones culturales, y educativas y de investigación de los dos países.

ARTICULO II

スペインとの文化協定

奨学金その他の便
宜供与

各締約国政府は、自国において、他方の国の国民に対し、修学又は研究のための奨学金その他の便宜を与えるよう努力する。

第三条

相手国の言語、文学、歴史等についての教育及び研究

各締約国政府は、自国において、大学その他の教育研究機関における他方の国の言語、文学、歴史、地理、経済及び文化一般についての教育及び研究を奨励する。

第四条

学位、資格証書等の同索性

両締約国政府は、他方の国の大学その他の教育機関における修字中に又は修字終了の際に取得される学位、資格証書その他の証明書及び他方の国において取得されるその他の資格証書が、修字上の目的又は適当な場合には職業上の目的のために、それぞれの国においていかなる範囲内で及びいかなる条件の下で同等の価値を認められるかについて研究する。

第五条

博物館等の利用

各締約国政府は、修学の目的で自国を訪問する他方の国の国民に対し、博物館、図書館、公文書館、文献センターその他文化的性質を有する施設の利用についてできる限りの便宜を与える。

一三三六

Cada Parte Contratante tratará, en su propio país, de otorgar a los nacionales del otro país becas y otras facilidades para el estudio o la investigación.

ARTICULO III

Cada Parte Contratante fomentará en su país la enseñanza y la investigación de la lengua, literatura, historia, geografía, economía y cultura en general del otro país en universidades y otras instituciones de carácter educativo y de investigación.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes estudiarán en qué medida y condiciones podría concederse en cada país, con fines académicos o, en su caso, profesionales, convalidaciones de títulos, diplomas y certificados obtenidos en el curso o al término de los estudios en universidades u otras instituciones educativas, así como de otros diplomas obtenidos en el otro país.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante facilitará, en la medida de lo posible, el acceso a museos, bibliotecas, archivos, centros de documentación y otras instituciones de carácter cultural en su país para los nacionales del otro país que se encuentren en el país para

第六条

各締約国政府は、特に次の手段により、他方の国の文化、歴史、諸制度及び一般的な生活様式を理解することを奨励し、及び容易にする。

- (a) 書籍、定期刊行物その他の出版物
- (b) ラジオ番組及びテレビジョン番組
- (c) フィルム、テープ、音盤その他の視聴覚資料
- (d) 美術展覧会、工芸品展覧会その他の文化的展示会
- (e) 講演、セミナー及び会議
- (f) 演奏会及び舞台芸術
- (g) 文化的性質を有する祭典及び国際コンクール

第七条

各締約国政府は、自国において、他方の国の国民又は団体により製作された文学的、芸術的又は学術的内容の著作物の翻訳、複製及び出版を奨励する。

第八条

スペインとの文化協定

Llevar a cabo estudios.

ARTICULO VI

Cada Parte Contratante fomentará y facilitará la comprensión de la cultura, historia, instituciones y modos de vida en general del otro país, especialmente a través de:

- (a) Libros, prensa periódica y otras publicaciones;
- (b) programas de radio y televisión;
- (c) películas, cintas magnetofónicas, discos y otros materiales audio-visuales;
- (d) bellas artes, artesanía y otras exposiciones culturales;
- (e) conferencias, seminarios y congresos;
- (f) conciertos y arte escénico;
- (g) festivales y certámenes internacionales de carácter cultural.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante fomentará en su país la traducción, reproducción y publicación de obras literarias, artísticas o de carácter académico producidas por los nacionales o por las organizaciones del otro país.

ARTICULO VIII

スペインとの文化協定

両締約国政府は、新聞、雑誌、ラジオ、テレビジョン及び映画の分野における交流を容易にする。

第九条

両締約国政府は、両国の青少年及び青少年団体の間並びにスポーツマン及びスポーツ団体の間の協力及び交流を奨励する。

第十条

両締約国政府は、この協定の実施について協議するため、混合委員会を設置する。混合委員会は、この協定が効力を生ずる日から二年以内に会合し、その後は、二年に一度会合する。混合委員会は、日本国及びスペインにおいて交互に会合する。

第十一条

この協定は、批准されなければならない。この協定は、東京で行われる批准書の交換の日の後三十日目の日に効力を生ずる。

第十二条

この協定は、五年間効力を有するものとし、その後において

一三三八

Las Partes Contratantes facilitarán intercambios en los campos de la prensa, radio, televisión y cinematografía.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación y el intercambio entre la juventud y las organizaciones juveniles así como entre los deportistas y organizaciones deportivas de los dos países.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta para consultar acerca de la aplicación del presente Acuerdo. Se reunirá dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y una vez cada dos años a partir de entonces. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Japón y en España.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo será ratificado y entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de intercambio de instrumentos de ratificación que tendrá lugar en Tokio.

ARTICULO XII

El presente Acuerdo permanecerá en vigor

新聞、雑誌、ラジオ等の分野における交流

青少年及びスポーツマン等の間の協力及び交流

協議のための混合委員会の設置

批准及び効力発生

有効期間

も、いずれか一方の締約国政府がこの協定を終了させる意思を文書により通告した日から一年の期間が満了するまで引き続き効力を有する。

以上の証拠として、下名は、各自の政府から正当に委任を受けてこの協定に署名した。

千九百八十二年三月五日にマドリッドで、ひとしく正文である日本語及びスペイン語により本書二通を作成した。

日本国政府のために

林屋永吉

スペイン政府のために

J · P · P · ジョルカ

(参考)

この協定は、日本国とスペインとの間の文化交流の発展に資するため、両国政府が学者等の交換、文化機関等の間の協力、相手国文化の理解等を奨励すること等を定めたものである。

スペインとの文化協定

durante un período de cinco años y seguirá siendo válido durante un año más a contar desde el día en que cualquiera de las Partes Contratantes haya comunicado por escrito su intención de denunciar el Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en dos ejemplares en Madrid, el cinco de marzo de 1962, en lenguas japonesa y española, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DE JAPON:

POR EL GOBIERNO
DE ESPAÑA:

Eikichi Hayashiya

J.P.P. Llorca